



DECRETO NÚMERO: 285

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (el "Municipio") para refinanciar, los financiamientos señalados en el artículo 3 de este Decreto (la "Deuda Pública Municipal") con cualquier institución financiera del sistema financiero mexicano, uno o varios créditos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este Decreto se establecen, para que afecte como fuente y garantía de pago los ingresos de libre disposición, participaciones o aportaciones federales que correspondan al Municipio, y para celebrar o modificar los fideicomisos de administración y pago como mecanismo de pago o garantía de los créditos que se contraten.

SEGUNDO.- Previo análisis de capacidad de pago, del destino de la deuda, y del otorgamiento de garantía y/o el establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Municipio para celebrar con una o más instituciones financieras, financiamientos, por un monto de hasta \$1,123,193,818.68 (MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 68/100 M.N.), para ser destinados al refinanciamiento de los financiamientos vigentes que forman parte de la deuda pública contraída por el Municipio, más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados, los fondos de reserva y las garantías de pago, en los términos



establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y sin que dichos gastos rebasen el límite que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del monto de los financiamientos a contratarse conforme lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que, de manera enunciativa y no limitativamente, se estimen necesarios.

El pago del o los financiamientos cuya contratación se autoriza en este artículo, podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en este Decreto.

TERCERO.- Los recursos que obtenga el Municipio provenientes de los financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, deberán ser destinados al refinanciamiento de los financiamientos que a continuación se enlistan, los cuales se encuentran expresados en moneda nacional:

Banco	No. inscripción RPU	Monto Contratado	Monto dispuesto	Saldo al 30 de noviembre de 2018
Banobras	[*]	\$391,886,301.50	\$388,849,058.20	\$ 323,173,998.85
Banobras	[*]	\$779,819,883.59	\$770,566,575.96	\$ 656,413,464.03
Banobras	[*]	\$227,045,020.46	\$227,045,020.46	\$143,606,347.80
Total		\$1,398,751,205.55	\$1,386,460,654.62	\$ 1,123,193,810.68



CUARTO.- Se autoriza al Municipio, para contratar los financiamientos al amparo de este Decreto con las instituciones financieras hasta por un plazo de 15 años, equivalente a 180 meses, equivalente a 5,475 días naturales, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

QUINTO.- Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión.

SEXTO.- La tasa de interés ordinario que causen el o los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable, y el pago de los intereses que causen el o los financiamientos respectivos podrá ser mensual, trimestral o semestral o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Municipio.

SÉPTIMO.- La amortización del o de los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Municipio.

OCTAVO.- Los financiamientos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán contar con los fondos de reserva que resulten necesarios o convenientes. Dichos fondos de reserva podrán constituirse con recursos de los financiamientos a contratarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



En consecuencia, se autoriza al Municipio para que realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

NOVENO.- Las disposiciones de los financiamientos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés.

Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o de los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización, así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

DÉCIMO.- Se autoriza al Municipio para celebrar, en su caso, contratar los instrumentos derivados que se estimen necesarios o convenientes, por el plazo que se considere necesario respecto de los financiamientos a contratarse conforme al presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio constituir los fideicomisos que se requieran para su ejecución o, en su caso, modificar los vehículos de administración, garantía y pago existentes que se consideren necesarios, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Municipio, el pago a los acreedores por motivo del



servicio de créditos o financiamientos otorgados al Municipio, incluidos los financiamientos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en el cual el Municipio participará también a efecto de recibir las cantidades remanentes que en su caso se generen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio afectar irrevocablemente, por medio de la estructura jurídica y financiera más favorable y durante el periodo de tiempo que sea conveniente en términos del presente Decreto, hasta la totalidad o un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que le correspondan al Municipio a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de sus ingresos de libre disposición, según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO TERCERO.- Corresponde al Tesorero, el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les impone y otorga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el presente Decreto, para que por medio de la estructura jurídica y financiera que se considere más apropiada para la contratación del o los financiamientos en su caso, se gestione, negocie, acuerde y suscriban los términos y condiciones respectivos mediante la implementación de un proceso competitivo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con objeto de ejecutar la estrategia de financiamiento prevista en este Decreto, el Municipio podrá:



- Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre otros para instruir irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y de Planeación del Estado de Quintana Roo, las áreas correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos que se afecten y/o transmitan para que éstas transfieran periódicamente al fiduciario o fiduciarios, o a quien corresponda, la parte respectiva de las cantidades recaudadas; y
- Determinar los términos y condiciones relacionadas con la afectación y/o transmisión de ingresos, la sustitución de los mismos o la afectación de otros adicionales a que hace referencia este Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal señalada en este Decreto, modifique, revoque o extinga los fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los financiamientos que integran dicha deuda.

Asimismo, se autoriza al Municipio para modificar o revocar las instrucciones irrevocables giradas en términos de lo previsto por los fideicomisos referidos en el párrafo anterior, una vez que se cumpla con los requisitos que, en adición a la autorización que se contiene en este Artículo, prevean los contratos respectivos.



En el caso de que, para la modificación o revocación correspondiente, se requiera la autorización expresa y por escrito emitida por todos los acreedores inscritos en el fideicomiso correspondiente, el Municipio deberá obtener dicho consentimiento.

DÉCIMO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que, en caso de implementar el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el artículo 3 del presente Decreto, realice las modificaciones necesarias a los mismos, tales como en el plazo, tasa de interés, fuente de pago, comisiones, amortizaciones, fondos de reservas, así como obligaciones de dar, hacer y no hacer.

DÉCIMO SEXTO.- Se autoriza al Municipio para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal señalada en este Decreto, modifique, cancele o, en su caso sustituya, cualquier garantía y/o fuente de pago otorgada con relación a los financiamientos que integran dicha deuda.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para contratar instituciones calificadoras, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia del Municipio o de los financiamientos que se celebren con base en este Decreto según sea necesario o conveniente para el Municipio.



DÉCIMO OCTAVO.- El Municipio, a través de la Tesorería Municipal, deberá solicitar la inscripción del o los financiamientos que se celebren al amparo de este Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública y, según corresponda, en el Registro Público Único a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO NOVENO.- Una vez refinanciados y liquidados, los financiamientos a que alude este Decreto con los recursos provenientes del o los financiamientos que se celebren al amparo del mismo, el Municipio deberá solicitar, en su caso, la cancelación de las inscripciones correspondientes a dichos financiamientos ante los registros públicos en los que dichos financiamientos hayan sido inscritos en su momento.

VIGÉSIMO.- Se autoriza al Municipio, de conformidad con las leyes aplicables:

- Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos a que alude este Decreto, y en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto;
- Negocie y convenga, observando lo previsto en este Decreto, todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;



- Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades adicionales a los previstos en este Decreto, cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes; y,
- Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los financiamientos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

VIGÉSIMO PRIMERO. - El Municipio, informará a la legislatura del Estado de Quintana Roo, sobre la celebración del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los mismos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hace mención el presente Decreto, estarán vigentes durante los años 2018 y 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DECRETO NÚMERO: 285

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

El presente Decreto fue aprobado por Unanimidad por 17 votos de los miembros presentes de la Legislatura, cumpliendo así con el requisito de haber contado con la votación de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del destino de la deuda y del otorgamiento de garantía y/o el establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.